



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO



Número 63

Sábado 16 de Marzo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 72, correspondiente al día 13 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 556, por la que se amplía la número 554 sobre entrega de harina de trigo, maíz y centeno por los productores.

FUNDAMENTO

Considerando que existen productores que ya han convertido en harina sus reservas de trigo, maíz o centeno, y para que puedan contribuir al abastecimiento de la población no productora, se hace extensiva la entrega de las harinas obtenidas por la molturación de los cereales reservados.

Estando concedidas las reservas de productor por el Servicio Nacional del Trigo en fechas muy avanzadas de la actual campaña, en relación con las de recogida de cereales y a fin de que el productor pueda en estos momentos, sin perjuicio de su abastecimiento, el de sus familiares u obreros, desprenderse de mayores cantidades de harina, en el próximo año agrícola se adelantarán las fechas de entrega de las reservas correspondientes.

Por cuanto antecede, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades y atribuciones que le están concedidas, dispone:

Compra por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos, dispondrán en sus respectivas provincias, durante todo el mes de Marzo de 1946, la recogida de las partidas de harina de trigo, maíz y centeno que les entreguen los productores.

Precios de compra

2.º Los precios que los Gobernadores civiles pagarán a los productores las harinas que éstos entreguen, serán los resultantes, tomando como base los precios fijados para las

entregas de trigo, maíz y centeno establecidos en la Circular 554, con los incrementos, si los hubiere, a que se refiere la citada Circular.

Formalización de las reservas próximas

3.º En el próximo año agrícola se formalizarán por el Servicio Nacional del Trigo las reservas de cereales a los productores inmediatamente después de recogida por éstos sus cosechas respectivas.

Diez por ciento de incremento en facturas reservas

4.º El 10 por 100 de las cantidades de harina que los productores entreguen, acogidos a esta Circular, será incrementado a los mismos, en el próximo año agrícola, a las cantidades que por tal derecho de reserva pudiera corresponderles.

Madrid, 9 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Trigo.

Para conocimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

980

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos y economatos no preferentes de la capital y Plasencia, se les suministrarán los artículos, a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo.

ADULTOS

Aceite, un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 12 y 13, al precio de 1'20 pesetas ración.

Garbanzos, 300 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 12 y 13, al precio de 1'05 pesetas ración.

Arroz, 200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupo-

nes que para los garbanzos y al precio de 0'60 pesetas ración.

Azúcar, 200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 12 y 13, al precio de 1'10 pesetas ración.

Chocolate, 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 12 y 13, al precio de 1'00 peseta ración.

Bacalao, 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 12 y 13, al precio de 0'80 peseta ración.

INFANTILES

Aceite, un cuarto de litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 12 y 13, al precio de 1'20 pesetas ración.

Arroz, 400 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 12 y 13, al precio de 1'20 pesetas ración.

Harina, 100 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 12 y 13, al precio de 0'45 pesetas ración.

Leche condensada, un bote por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 12 y 13, al precio de 4'00 pesetas bote.

Azúcar, 400 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 12 y 13, al precio de 2'20 pesetas ración.

Jabón, 200 gramos por persona, con el corte del cupón 4.º de Varios, al precio de 0'90 peseta ración.

Cáceres, 14 de Marzo de 1946.—De orden de S. E., el Secretario, J. Ríos.

983

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 14 de Febrero último, dice lo siguiente:

«Habiéndose formulado en esta Secretaría General Técnica, varias consultas de fabricantes y entidades sindicales en aclaración de si el precio de tasa vigente para el sustitutivo de jabón o jabón colofónico elaborado en trozos de 250 y 500 gramos es igualmente aplicado para el sustitutivo en polvo y escama, debo manifestar a V. I. que la denominación de sustitutivo de jabón o jabón colofónico se aplicó para el fabricado sin

grasa y elaborado en trozos de 250 y 500 gramos, como así se hizo constar en su primera fijación de precio en el año 1941 y en las sucesivas referentes a dicho producto, autorizadas siempre con carácter general.

Por otra parte la elaboración en polvo y escama tiene su legislación especial, constituyendo los llamados jabones, de alta calidad, para los que se exige un contenido mínimo en grasa del 63 y 80 por 100 respectivamente.

Existen algunos productos en polvo, bajo el nombre de productos detergentes o detergentes, autorizado su precio de venta con carácter particular y que son mezclas de diversas materias primas de mayor o menor poder detergente, pero exentos de grasas, a los cuales no les puede ser aplicable el precio del jabón colofónico.

Ruego a V. I. que para el debido conocimiento y para evitar el confusiónismo existente y reiteración de consultas sobre el particular a esta Secretaría General Técnica, se digne ordenar y por el procedimiento que V. I. crea más conveniente, la más rápida difusión del contenido de este escrito.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Marzo de 1946.—De orden de S. E., el Secretario, J. Ríos.

984

Junta Municipal del Censo Electoral

Término municipal de Trujillo—Provincia de Cáceres

Año de 1945

Copia Certificada

del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta Municipal del Censo Electoral

Don Antonio Civantos Rodríguez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente, es como sigue:

«En la ciudad de Trujillo a 15 de



Octubre de 1945, siendo las doce, se constituyó en la Secretaría del Juzgado Municipal, local designado al efecto, don Manuel Pérez-Aloe Villareal, a quien corresponde presidir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don Manuel Mateos Vizcaíno, don José Gutiérrez Sánchez, don Juan Pablos Parejo, don Eduardo Mariño Báez, don Angel Mateos Muñoz, don Santiago Martínez Núñez y don Juan Castellano Gendre, y como transcurrida media hora sin que compareciera ningún otro de los señores citados, por cuya causa no pudo celebrarse la reunión el pasado sábado, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, don Manuel Mateos Vizcaíno y don Juan Pablos Parejo, para suplentes, don José la Calle Zuasti y don Juan Castellano Gendre.

Inmediatamente se procedió en igual forma al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes por industrial, recayendo los nombramientos en los señores siguientes: Para Vocales, don Isidro Murillo Romero y don Narciso Pérez Zubizarreta, y para suplentes don Vicente Rubio Mariño y don Antonio Sánchez Cancho. Como quiera que según manifiesta la Alcaldía no existen en esta ciudad Junta Local de pasivos, no pudo hacerse la designación del Jefe u Oficial del Ejército o la Armada retirado ni la del funcionario jubilado que con referencia determina la Ley, y en su virtud se nombró Vocal a don Francisco Nieto Pérez-Aloe, en concepto de en-juez municipal más antiguo y suplente a don Santiago Martín Mediavilla, por el mismo concepto y según los datos que obran en la Secretaría de este Juzgado Municipal. Fueron también proclamados Vocales titular y suplente en concepto de conejeales de mayor edad, de este Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes: don Marcelino González H. Barrantes y don José María García de Guadiana Grande, respectivamente.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, no se formuló ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Vocales de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término y suplentes de los mismos, los señores que en cada caso se citan.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Manuel P. Aloe, Juan Castellano, Santiago Martínez, Juan Pablos Parejo, Eduardo Mariño, Manuel Mateos Vizcaíno, José Gutiérrez Sánchez, Angel Mateos, A. Civantos.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Trujillo, 15 de Octubre de 1945.—A. Civantos.—V.º B.º, EL PRESIDENTE.

3873

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 del corriente mes, publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Habiendo surgido dudas sobre el reintegro que corresponde por timbre en los informes que expiden obligatoriamente las Sociedades de Cazadores para ser acompañados a las solicitudes de quienes pretenden obtener licencias de caza, y teniendo en cuenta que los referidos informes se equiparan analógicamente a las declaraciones juradas exigidas de los particulares o entidades por imperativos legales, reglamentario o sindical, a los efectos de cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos a los que se refería la Orden de 5 de Octubre de 1942.

Este Ministerio para aclarar con carácter general la duda surgida, se ha servido disponer lo siguiente:

Los informes que expiden obligatoriamente las Sociedades de Cazadores para ser acompañados a las solicitudes de quienes pretenden obtener licencias de caza se considerarán comprendidos, a los efectos de la tributación, en el número 1.º del artículo 32 de la Ley del Timbre, reintegrándose, por tanto, con timbre de la clase 10ª, de 0'25 pesetas, por similitud con las declaraciones juradas a que se refería la Orden de este Ministerio de 5 de Octubre de 1942».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su mejor conocimiento y cumplimiento por las Sociedades de Cazadores.

Cáceres, 13 de Marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

998

NEGOCIADO de INDUSTRIAL

Agentes Comerciales

El «Boletín Oficial del Estado», número 71 de fecha 12 de los corrientes publica la siguiente Orden: «Ministerio de Hacienda».—Orden de 5 de Marzo de 1946, por la que se fija a los Agentes Comerciales el plazo para la presentación de sus declaraciones juradas, los efectos del pago de la Contribución Industrial.—Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Presidente y Secretario del Colegio de Agentes Comerciales de esta Capital, solicitando se amplie el plazo de presentación de las declaraciones juradas que dispuso esa Di-

rección General en 11 de Junio de 1931.—Resultando que en la mencionada instancia se hace constar que habiéndose fijado por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia el plazo de un mes para la presentación de las declaraciones juradas del volumen de comisiones, han sido numerosos los Agentes Comerciales que expusieron ante el Colegio interesado la dificultad en que se encontraban de presentar antes del día 31 del pasado mes de Enero sus declaraciones juradas debidamente cerradas en 31 de Diciembre de 1945, pues la mayoría de ellos no han recibido aún los extractos de comisiones referentes al cuarto trimestre del pasado año, de casas extranjeras y de muchas del país que, por su índole especial de negocios, acostumbran a remitirlos durante el mes de Enero y principios de Febrero.—Resultando que, por acuerdo de esa Dirección General de 11 de Junio de 1931 se dispuso, con carácter general, que a los Comisionistas del epígrafe 31 de la clase 3.ª de la Tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial (hoy 1 070) se les impusiera siempre la cuota mínima de 128 pesetas como provisional, liquidándose la definitiva con arreglo a la escala del epígrafe, con vista a la declaración de los ingresos obtenidos en el año, teniendo en cuenta la dificultad en que se encontraban los interesados de poder fijar, al darse de alta al comienzo del ejercicio, la cuantía de las comisiones que hubieran de obtener durante el transcurso del mismo.—Considerando que es evidente la dificultad expuesta por los Comisionados o Agentes Comerciales para poder conocer en el mes de Enero las comisiones obtenidas durante el último trimestre del año anterior, ya que precisamente en el mes de Diciembre, por sus fiestas tradicionales, es cuando más operaciones comerciales se realizan, y, por tanto, más comisiones, se devengan; y—Considerando que en el acuerdo antes mencionado no se fijó concretamente el plazo para la presentación de las oportunas declaraciones juradas, para la liquidación de la cuota definitiva, siendo preciso determinarlo, a fin de unificar los distintos criterios que pudieran existir en las oficinas provinciales encargadas de este servicio.—Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter general, que los Agentes Comerciales del epígrafe 1.070 de la Contribución Industrial vendrán obligados a presentar las declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el año anterior para la fijación de la cuota con arreglo al volumen de sus comisiones dentro del primer trimestre de cada año, transcurrido el cual sin el cumplimiento de este requisito, quedarán incurso en la responsabilidad reglamentaria a que hubiera lugar.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Marzo de 1946.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 14 de Marzo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

997

Alcaldías

PLASENCIA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento

de fecha 4 de los corrientes, se saca a pública subasta la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado de la Avenida del Ejército de la localidad.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las 12 horas del día siguiente, después de transcurridos 20 naturales, a contar desde el inmediato al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Presidirá el acto del Sr. Alcalde o Gestor que le sustituya, asistiendo también el Síndico del Ayuntamiento y un Notario público como autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina fijadas para el público, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El precio tipo para esta subasta, será el de ciento cuarenta mil doscientas setenta y nueve pesetas con noventa céntimos, admitiéndose mejoras a la baja, y siendo desechada toda proposición que exceda de la cantidad señalada.

Para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en arcas municipales, o caja general de depósito o en sus sucursales, la cantidad de siete mil catorce pesetas, como fianza provisional. El rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la cantidad en que se adjudique, que quedará retenido en la Depositaria municipal.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª (4'50 pstas.) y timbre municipal de 1'50 pstas., redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de celebrarse la licitación, durante las horas señaladas para el público en las oficinas municipales. A los pliegos deberá acompañarse por separado los documentos justificativos de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes pueden utilizarse los servicios de cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Plasencia, 14 de Marzo de 1946.—El Alcalde, A. Macías.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., ha examinado detenidamente los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para adjudicar mediante subasta las obras de pavimentación, alcantarillado y otras de la Avenida del Ejército, y conforme en todo con ellas, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de..... pesetas....., céntimos, (estas cantidades deberán figurar en letra sin enmienda ni raspadura.

Plasencia..... de..... de 1946.

En el anverso del sobre deberá ponerse: Proposición para optar a la ejecución de las obras de pavimentación, alcantarillado y otras de la Avenida del Ejército, de esta ciudad.

(96'80 pstas.)

995